

EXP 50001315300120180013100 / EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA SA CONTRA
HERNÁN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA Y OTRA

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Jue 10/06/2021 8:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (560 KB)
RECURSO AUTO 04-06-2021.pdf;

Señor
JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA SA CONTRA
HERNÁN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA Y OTRA
EXP 50001315300120180013100

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término legal, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del CGP, me permito allegar recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual se condena en costas y perjuicios a Bancolombia S.A., y se fija la suma de \$ 500.000 como agencias en derecho.

Anexo lo indicado en 1 folio.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.



Pérez Chaparro
Abogados

Señor
JUEZ (1) CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA SA CONTRA
HERNÁN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA Y OTRA
EXP 50001315300120180013100

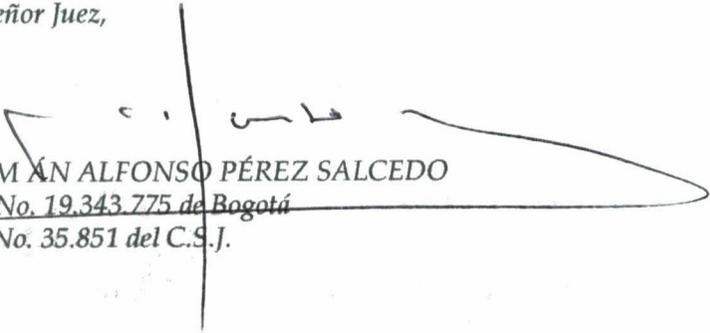
Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito manifestarle al señor Juez, que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual se condena en costas y perjuicios a Bancolombia S.A., y se fija la suma de \$ 500.000 como agencias en derecho, teniendo en cuenta:

1. Mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, adosado al expediente, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.
2. El artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, establece la reserva de solidaridad, para los acreedores que decidan continuar o desistir de la ejecución contra los deudores solidarios, norma que también es aplicable al caso que nos ocupa, esto es, el proceso de liquidación judicial.
3. Dicho lo anterior, no es procedente que se condene en costas y perjuicios, a quien haciendo uso de lo dispuesto en la norma en cita, desiste de continuar el cobro en contra de los deudores solidarios.
4. Amén de lo dicho, debo indicarle a este estrado, que en este asunto, no está probada la causación de costas, por cuanto los ejecutados no han actuado dentro de este proceso - Artículo 365, numeral 8, Código General del Proceso-, ni tampoco puede existir condena de perjuicios, en razón a que no existen medidas cautelares consumadas.

Por lo sucintamente expuesto, ruego al despacho revocar la parte pertinente a la condena en costas y perjuicios, del auto de fecha 04 de Junio de 2021.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,


GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Buque - Vicio
Tel. 6663418 Ed. 301 289 2421

geperez59@yahoo.es